

Memorando Nro. IESS-DSP-2024-0768-M

Quito, D.M., 23 de abril de 2024

PARA: Sr. Abg. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval
Subdirector Nacional de Patrocinio, Encargado

ASUNTO: Respuesta a pedido de información en relación a providencia de la Corte
Constitucional en la causa 28-21-IN.

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. IESS-SDNP-2024-0912-M de fecha 22 de abril de 2024, en el que, en su parte pertinente pone en conocimiento la providencia de la Corte Constitucional y solicita:

“(…) de conformidad con lo previsto en el artículo 436 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 75 número 1 letra d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, AVOCO CONOCIMIENTO de la causa 28-21-IN, acción pública de inconstitucionalidad, presentada por Zalia Catalina Estévez Escobar y otros1, jubilados por invalidez y ex servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“accionantes”), en contra de los artículos 5, letra k, y artículo 26 de la Resolución CD-553, que contiene el reglamento para la calificación, determinación y revisión de la jubilación por invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad; y las reformas al reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por ser el estado de la causa y de acuerdo al trámite correspondiente, DISPONGO:

- 1. Notificar el contenido de esta providencia y copia simple de la demanda a los accionantes y a la Procuraduría General del Estado.*
- 2. Notificar el contenido de esta providencia y copia simple de la demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador, para que, en el término de cinco días contados desde la notificación, presente un informe presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos de la demanda y, en caso de que dicho acto normativo haya perdido vigencia, informen (i) si las disposiciones contenidas en el acto normativo se encuentran reproducidas en normas vigentes, y (ii) si existen procesos o efectos pendientes de la aplicación el acto normativo impugnado (...).*

Por lo expuesto, mucho agradeceré con el carácter de urgente, su autoridad se sirva disponer, que se remita a esta Subdirección Nacional de Patrocinio en el término de dos días improrrogables la siguiente información:

...
3.- A la Dirección del Sistema de Pensiones, si existen procesos o efectos pendientes de la aplicación del acto normativo impugnado”. (Énfasis agregado)

En razón al pedido realizado, y conforme a las atribuciones establecidas, la Dirección del Sistema de Pensiones a través del Comité Nacional Valuador, si registra procesos pendientes conforme lo establecido en el Art. 26 de la Resolución C.D. 553, es decir se encuentra efectuando el debido proceso de la revisión de jubilación por invalidez.

Finalmente, respecto del Art. 5 literal k) de la Resolución C.D. 553, comunico que a la presente fecha no se ha aplicado la citada norma, en tal virtud, no se registran procesos o efectos pendientes del mismo.

Memorando Nro. IESS-DSP-2024-0768-M

Quito, D.M., 23 de abril de 2024

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. José Antonio Martínez Dobronsky
DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES

Referencias:

- IESS-SDNP-2024-0912-M

Copia:

Sr. Mgs. David Fernando García Salazar
Prosecretario del Consejo Directivo

Srta. Mgs. Rosario Elizabeth Silva Espinoza
Subdirectora Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Encargada

Sra. Dra. Verónica Judith Corredores Ledesma
Presidenta del Comité Nacional Valuador, Encargada

Sr. Mgs. Daniel Henry Medina Yagual
Presidente Sala 2 del Comité Nacional Valuador

Sra. Abg. Magdalena Gioconda Lopez Maldonado
Abogada 3

Sr. Mgs. Bryan Andrés Sánchez Córdova
Abogado

yn